

Constancia Secretarial: El 11 de octubre de 2023, ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., doce de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01226

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **GABRIELA RODRIGUEZ CABRERA Y MAURICIO RODRIGUEZ LESMES**, a favor de **INMOBILIARIA E INVERSIONES EMANUEL E.U**, por las siguientes sumas de dinero representadas en contrato de arrendamiento.

1. \$8.457.110,00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, como se discrimina a continuación.
 - Saldo del canon de arrendamiento del mes de **ABRIL de 2023** equivalente a SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$613.110).
 - Valor del canon de arrendamiento del mes de **MAYO de 2023** equivalente a UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.961.000).
 - Valor del canon de arrendamiento del mes de **JUNIO de 2023** equivalente a UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.961.000).
 - Valor del canon de arrendamiento del mes de **JULIO de 2023** equivalente a UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.961.000).
 - Valor del canon de arrendamiento del mes de **AGOSTO de 2023** equivalente a UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.961.000).
2. \$3.922.000,00 m/cte., por concepto de cláusula penal pactada.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

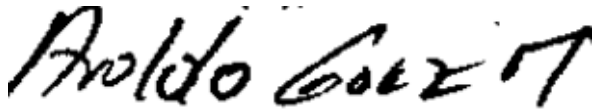
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a NICOLÁS RAMÍREZ FLÓREZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 053 del 13 DE
OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca74334b7cde5875fadcc6acbca57e8499eab824cf327f246e036f6891d29bdf**

Documento generado en 11/10/2023 08:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>